



GAMLP-304/2026

SSN-59-2026 DAG

MINUTA DE CONTRATO CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE LA PAZ

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de Seguro "**SEGURO INTEGRAL CONTRA TODO RIESGO PARA EL GAMLP – GESTION 2026**", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1029241022, con domicilio en Calle Potosí N° 1285 Edif. Tobia 5to piso Zona Central, de la ciudad de La Paz, representado legalmente por **Hernán Iván Arias Durán**, con Cédula de Identidad N° 2429326, en su calidad de Alcalde Municipal de La Paz, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado y la posesión ministrada en fecha 03 de mayo de 2021, por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en cumplimiento al Artículo 7 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, de fecha 9 de enero de 2014 concordante con el Artículo 181 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y **LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1007017028, inscrita en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, de conformidad al Decreto Supremo N° 4596, bajo la Matrícula de Comercio N° 1007017028 (Matrícula anterior: 12867), representada legalmente por Patricia Inchauste Melgarejo, con cédula de identidad N° 4808149 y Ruth Mariela Curtiñez Sánchez, con cédula de identidad N° 6728683, en virtud del Testimonio de Poder General Tipo "C" N° 1006/2022 fecha 11 de octubre de 2022, otorgado ante Notaria de Fe Publica N° 96 del Municipio de Nuestra Señora de La Paz a cargo de la Notaria Silvia Noya Laguna, que en adelante se denominará la **ASEGURADORA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Seguro.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted, que la **ENTIDAD**, mediante Licitación Pública N° CUCE 26–1201–00–1615096-2-1 con código interno SSN-59-2026, convocó a Entidades Aseguradoras interesadas en la prestación de servicios de seguros para el "**SEGURO INTEGRAL CONTRA TODO RIESGO PARA EL GAMLP – GESTION 2026**", a que presenten sus propuestas de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación aprobado mediante Resolución Administrativa N° 03/2026 de 10 de febrero de 2026, emitida por la Dirección de Administración General, proceso realizado en el marco del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó su análisis y evaluación habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación DLC-UPC N° 36/2026 de fecha 23 de febrero de 2026 al Responsable del Proceso de Contratación de la **ENTIDAD**, quien resolvió adjudicar la contratación de los seguros mediante Resolución Administrativa N° 04/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, emitida por la Dirección de Administración General, a favor de **LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los interés de la **ENTIDAD**.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO). El objeto del presente contrato es la contratación del "**SEGURO INTEGRAL CONTRA TODO RIESGO PARA EL GAMLP – GESTION 2026**", que en adelante se denominará el **SEGURO**, de acuerdo al Documento Base de Contratación y propuesta adjudicada, para resguardar los bienes muebles e inmuebles de la **ENTIDAD** y garantizar la cobertura y/o reposición ante eventuales siniestros, hurtos, robos y/o pérdidas, que puedan sufrir estos, a fin de proveer los servicios ofertados en sujeción a las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.





GAMLP-304/2026

SSN-59-2026 DAG

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Para el cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) El Documento Base de Contratación, sus aclaraciones y/o enmienda(s) si existiesen, así como sus especificaciones técnicas en su integridad.
- b) Resolución Administrativa N° 03/2026 de 10 de febrero de 2026, emitida por la Dirección de Administración General de Aprobación del DBC con aclaraciones y enmienda.
- c) Propuesta adjudicada.
- d) Resolución Administrativa N° 04/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, emitida por la Dirección de Administración General, de Adjudicación.

Originales de:

- a) Certificado del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) N° 2003630, de fecha 04 de marzo de 2026.
- b) Boleta de Garantía N° D201-118019 emitida por BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A., el 09 de marzo de 2026 con vigencia hasta el 11 de marzo de 2027 (Cumplimiento de Contrato).
- c) Matrícula de Comercio N° 1007017028 (Matricula anterior: 12867), con vigencia hasta 31 de mayo de 2026, emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC. (Documento emitido electrónicamente).
- d) Documento de Exhibición del NIT 1007017028 correspondiente a LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (Documento emitido electrónicamente).
- e) Certificación de Registro en el RNC, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales el 05 de marzo de 2026, con vigencia hasta el 15 de marzo de 2026. (Documento emitido electrónicamente).
- f) Formulario 500 – Versión 2 – Impuesto a las Utilidades de las Empresas de fecha 25 de abril de 2025. (Documento emitido electrónicamente).
- g) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° 118012, emitida en fecha 02 de marzo de 2026 por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo con vigencia hasta el 31 de marzo de 2026. (Documento emitido electrónicamente).
- h) Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° 849594 emitido por la Contraloría General del Estado en fecha 06 de marzo de 2026.
- i) Certificado Único Digital APS/DS/037/2026, emitido por la Autoridad de Pensiones y Seguros (APS). (Documento firmado y verificado electrónicamente).

Fotocopias Legalizadas de:

- a) Escritura Pública sobre Constitución de Sociedad de la Compañía Boliviana de Seguros S.A., N° 8/1946, de fecha 08 de enero de 1946, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 066 del Tribunal Departamental de Justicia, La Paz - Bolivia.
- b) Escritura Pública de contrato de fusión de Sociedades Anónimas y consiguiente modificación de constitución social y estatutaria, celebrado entre LA BOLIVIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SANTA CRUZ S.A., N° 293/1993 de fecha 05 de julio de 1993, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 045 del Tribunal Departamental de Justicia, La Paz - Bolivia.
- c) Escritura de Modificación de Denominación de Sociedad Anónima, aumento de capital autorizado y consiguiente modificación de artículos de Estatutos de la Sociedad ahora denominada LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., N° 475/93 de fecha 01 de noviembre de 1993, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 045 del Tribunal Departamental de Justicia, La Paz - Bolivia.
- d) Escritura Pública de modificación de estatutos sociales de la Sociedad Anónima que gira bajo la denominación social de LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., N°





GAMLP-304/2026

SSN-59-2026 DAG

702/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 96 del Municipio de La Paz - Bolivia.

- e) Escritura Pública de aumento de capital suscrito y pagado y consiguiente modificación de escritura de constitución de la Sociedad Anónima que gira bajo la razón social de LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., N° 243/2022 de 04 de febrero de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 27 del Municipio de La Paz.
- f) Testimonio de Poder General Tipo "C" que confiere LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., N° 1006/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 96 del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, La Paz - Bolivia.

Fotocopias Simples de:

- a) Cédulas de Identidad de las Representantes Legales de la **ASEGURADORA**.

QUINTA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada por escrito:

A la **ASEGURADORA**: Calle Colón N° 288, Edificio: LA BOLIVIANA CIACRUZ, Zona Central de la ciudad de La Paz.

A la **ENTIDAD**: Calle Potosí N° 1285 Edif. Tobia 5to piso, Zona Central de la ciudad de La Paz.

SEXTA.- (VIGENCIA DEL SEGURO). El presente Contrato, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del mismo.

La vigencia del seguro establecido en la póliza inicia el 10 de marzo de 2026 con validez hasta el 31 diciembre de 2026, de acuerdo con las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y Resolución Administrativa de Adjudicación N° 04/2026 de fecha 24 de febrero de 2026.

Una vez perfeccionado el contrato con la suscripción del mismo por ambas partes, la **ENTIDAD** deberá enviar a la Contraloría General del Estado una copia del mismo y de la documentación correspondiente dentro de un plazo de los cinco días de la suscripción del contrato, conforme lo establece el inciso d) del artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de junio de 1990.

SÉPTIMA.- (MONTO DEL CONTRATO). El monto total del presente contrato es de Bs1.697.915,79 (Un millón seiscientos noventa y siete mil novecientos quince 79/100 Bolivianos) equivalente a U\$D243.953,42 (Doscientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y tres 42/100 Dólares Americanos). Dicho monto corresponde al monto total de las primas de los seguros adjudicados, propuestos y aceptados por ambas partes, para la cobertura del seguro objeto del presente contrato.

Las pólizas de seguro, podrán ser emitidas por la **ASEGURADORA** en moneda extranjera y en caso de siniestro, las respectivas indemnizaciones, serán reembolsadas a la **ENTIDAD** en la misma moneda. Sin embargo los pagos se efectuarán en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha de pago.

Las primas se establecerán en dólares americanos y serán pagadas por la **ENTIDAD** en moneda nacional, al tipo de cambio oficial compra, del Banco Central de Bolivia, vigente en la fecha fijada para el pago.

OCTAVA.- (PAGOS Y FACTURACIÓN). La **ENTIDAD** se obliga a pagar las primas de seguros adjudicados en forma puntual en los plazos, formas y fechas estipuladas en la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 04/2026 de fecha 24 de febrero de 2026.



LA PAZ DEL BICENTENARIO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



GAML P-304/2026

SSN-59-2026 DAG

La **ASEGURADORA** extenderá la factura fiscal de acuerdo a la legislación tributaria vigente, excepto en los casos primas de seguros de vida que no se constituyen en un hecho generador, por lo que no se facturan de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 de la ley 1883 de Seguros.

NOVENA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO). La **ASEGURADORA**, garantiza el correcto y fiel cumplimiento del presente **CONTRATO** en todas sus partes con la Boleta de Garantía N° D201-118019 emitida por el BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A., con vigencia hasta el 11 de marzo de 2027, a la orden de Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por Bs118.855,00 (Ciento dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco 00/100 Bolivianos), equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por la **ASEGURADORA**, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La Garantía será devuelta después del cierre y liquidación del contrato conjuntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato. La **ASEGURADORA** tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD** por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, se ejecutará a favor de la **ENTIDAD** en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la **ASEGURADORA**, en las cláusulas pertinentes que deriven de su obligación.
2. Cuando la **ASEGURADORA** hubiera incumplido la indemnización de los siniestros convenidos como prestación, mismos que deben estar calificados en mora, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio y producto de ello se resolviera el contrato.

El monto por incumplimiento en la indemnización de los siniestros calificados en mora, no será deducido por el monto de la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, por cuanto el cobro de dichos montos es independiente uno del otro en favor de la **ENTIDAD**.

LA ENTIDAD, pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la APS, para los efectos legales pertinentes, todo acto de incumplimiento ejercida por la **ASEGURADORA**.

DÉCIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO). El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión.
- Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- Código de Comercio.
- Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.





GAMLP-304/2026

SSN-59-2026 DAG

DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la **ASEGURADORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **ASEGURADORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SUBROGACIÓN) La **ASEGURADORA**, unilateralmente no podrá transferir total o parcialmente sus obligaciones contraídas en el presente documento, hacia terceros, debiendo en caso extremo y debidamente justificado, contar con el consentimiento y aprobación escrita de la **ENTIDAD**.

Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante.

La **ASEGURADORA** cuando pague una indemnización como prestación del siniestro se subroga por este hecho las acciones y derechos de la **ENTIDAD** asegurada contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA.- (ADICIONES Y SUPRESIONES) La **ENTIDAD**, durante la vigencia del seguro, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados o intereses asegurables por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata día por inclusiones o exclusiones, altas o bajas.

Asimismo, podrán realizar modificaciones en la estructura de sus bienes o intereses asegurables, que signifiquen aumento o disminución del valor asegurado. En la inclusión, exclusión y modificación de los bienes o intereses asegurables se deberá aplicar el cálculo de la prima correspondiente a prorrata día.

DÉCIMA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA) La **ASEGURADORA** se compromete y obliga a efectuar la cobertura del **SEGURO**, objeto del presente contrato de acuerdo a la(s) póliza(s) de seguros, especificaciones técnicas, características, plazo y lugar señalado en las bases del Documento Base de Contratación, la propuesta adjudicada, así como a los términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (PAGO DE LOS SINIESTROS). La **ASEGURADORA**, cancelará el pago del siniestro cumpliendo los procedimientos y requisitos exigidos por ley, en provecho de la **ENTIDAD** y dentro del término establecido por el Artículo 1034 del Código de Comercio; vencido dicho plazo, la **ASEGURADORA** se constituirá en mora, comprometiéndose a reconocer y a pagar a favor de la **ENTIDAD** los intereses que correspondan al tiempo de la demora, calculados al promedio de la tasa activa bancaria vigente a la fecha de la mora, sin perjuicio de las acciones que pudiera seguir la **ENTIDAD** en aplicación de sus derechos.

DÉCIMA SEXTA.- (CONTRATO MODIFICATORIO) El Contrato podrá ser modificado por uno o varios Contratos Modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance y/o monto. El monto de cada Contrato Modificatorio, no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato. Asimismo la suma de los montos de los Contratos Modificatorios no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

Cuando la **ENTIDAD** quiera modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo





establecido en el inciso c) del párrafo II del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181. La modificación del plazo no está condicionada al límite porcentual del monto previsto en el anterior párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN DEL CONTRATO) La **ASEGURADORA** suspenderá la vigencia del contrato, cuando la **ENTIDAD** incumpla con el pago de la prima, más los intereses originados del crédito de financiamiento, dentro de los plazos fijados, en virtud al precepto normativo del inciso d), del Artículo 58, de la Ley N° 1883.

DÉCIMA OCTAVA.- (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) La **ENTIDAD** se reserva el derecho de resolver el contrato de seguro, mediante notificación por escrito a la **ASEGURADORA** por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Quiebra de la **ASEGURADORA**.
- b) Falta documentada de atención de reclamos durante treinta (30) días calendario.
- c) Incumplimiento a los términos estipulados en el contrato, en las pólizas y sus anexos.

En caso de resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ASEGURADORA**, devolverá la parte de la prima del seguro por el tiempo no corrido, a prorrata día.

Si la resolución fuese por voluntad del asegurado y por causas ajenas al Asegurador, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el inciso e) del Artículo 58 de la Ley N° 1883.

DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias de hecho y de derecho en relación al contrato de seguro (póliza de seguro), las partes deberán sujetarse a lo dispuesto en normativa vigente.

VIGÉSIMA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez Hernán Iván Arias Durán en su calidad de Alcalde Municipal de La Paz, en representación legal de **LA ENTIDAD**, Patricia Inchauste Melgarejo y Ruth Mariela Curtiñez Sánchez en representación legal de **LA ASEGURADORA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

La Paz, 09 de marzo de 2026.




Hernán Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
ENTIDAD





GAMLP-304/2026

SSN-59-2026 DAG

Patricia Inchauste Melgarejo
Representante Legal
LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
ASEGURADORA

 **Patricia Inchauste Melgarejo**
JEFE COMERCIAL NEGOCIOS EMPRESAS
La Boliviana Ciacruz Seguros

Ruth Mariela Curtiñez Sánchez
Representante Legal
LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
ASEGURADORA

 **Ruth Mariela Curtiñez Sánchez**
AFODERADO
La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.



Abg. Hector I. Calani Chavez
ASESOR LEGAL
Dirección de Licitaciones
y Contrataciones
G.A.M.L.P.

